

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 2 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2022-00036** de WILLIAM ALBERTO RIVERA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ACTIVOS S.A.S., MISIÓN TEMPORAL LIMITADA, CONSORCIO MISIÓN TEMPORAL SELECTIVA, y GENTE OPORTUNA S.A.S. y la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, informando que ésta presentó escrito de contestación de demanda y del llamado en garantía; así como que las entidades a la que se les inadmitió la contestación de la demanda, en tiempo presentaron escrito de subsanación a la contestación de demanda. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la contestación a la demanda fue subsanada en legal forma por parte de GENTE OPORTUNA S.A.S., ACTIVOS S.A.S., y CONSORCIO MISIÓN TEMPORAL SELECTIVA, dentro del término otorgado en atención a lo establecido en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Ahora, en lo que tiene que ver con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, esta presenta falencias, frente a los requisitos formales que debe contener tal escrito, los cuales se relacionan a continuación.

1. Debe hacer un pronunciamiento expreso y concreto sobre el último hecho del llamado en garantía, identificado con el literal d.)
2. Mediante escritura pública 3040, se otorga poder a la abogada HEILIN PAOLA BAUTISTA BARRERA, por conducto de JAVIER RAMÍREZ GARZÓN, en calidad de representante legal de la Equidad Seguros, no obstante, no se encuentra acreditada la condición de tal, y la facultad para comprometer la responsabilidad de la entidad, documentos que deberá aportar.

Por lo anterior se inadmitirá la contestación de la demanda y el llamado en garantía presentado por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

ORGANISMO COOPERATIVO, y se le concederá el término de CINCO (5) DÍAS, para que se subsanen las falencias, en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS. Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para resolver sobre la **admisibilidad de la demanda y de la excepción previa** formulada por la llamada en garantía.

Finalmente, la representante legal de la entidad apoderada de Colpensiones con memorial visible en el expediente digital, archivo 57RenunciaColpensiones, presentó renuncia al poder, el cual no se acepta, hasta tanto no se acompañe a la solicitud, la comunicación que envió a su poderdante en tal sentido, conforme lo indica el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **GENTE OPORTUNA S.A.S., ACTIVOS S.A.S., y CONSORCIO MISIÓN TEMPORAL SELECTIVA.**

SEGUNDO. – INADMITIR la contestación de la demanda y del llamado en garantía presentado por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, para que se subsanen las falencias señaladas, en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

TERCERO. - Rechazar la solicitud de renuncia al mandato que hace el representante legal de la sociedad **ÁLVAREZ, LIÉVANO, LASERNA S.A.S.** en calidad de apoderada de Colpensiones, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 89 FIJADO
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria**

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0943e7d70139c3646ce7bac252acfed1a679b45e0d45b165c4bcfe3836f073b0**

Documento generado en 01/09/2023 04:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>